

CIRCULAR 3/2024

MODIFICACION DE ADSCRIPCIÓN DE PLAZAS

La normativa actual establece la obligatoriedad de realizar un Acoplamiento Interno Previo (AIP) al menos una vez año para cada uno de los Estamentos.

El AIP tiene por objeto facilitar la movilidad de los profesionales fijos (funcionario, estatutario y laboral fijo) entre los diferentes Centros de una Gerencia del SNS-O y, dentro del propio Centro, entre las plazas que tengan diferentes condiciones laborales (localidad y/o turno de trabajo), modificándose la plaza de plantilla orgánica que ocupan los profesionales de manera definitiva.

En la Gerencia de Atención Primaria, en el momento en que una plaza de plantilla orgánica queda vacante por cualquier circunstancia, antes de proceder a la contratación de un profesional temporal en la misma, se procede a ofertar la ocupación temporal de la misma (adscripción provisional) a los profesionales fijos del centro. En el supuesto que soliciten varios profesionales los criterios que se aplican para determinar el profesional que realiza el cambio son los mismos que en el AIP (antigüedad en el centro, antigüedad reconocida y edad).

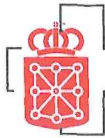
La adscripción provisional implica la reserva de plaza en la plaza que ocupan en propiedad, siendo realizada la contratación temporal en esta plaza.

Al realizarse la modificación provisionalmente, los profesionales, si desean continuar en la citada plaza de manera definitiva, deben de solicitarlo en el AIP que se convoque.

La experiencia de los últimos años indica que, prácticamente la totalidad de los profesionales que se encuentran en adscripciones provisionales, al realizar el AIP adquieren la plaza de forma definitiva, ya que los profesionales de un centro tienen prioridad respecto a los provenientes de otro centro.

Sin embargo, si no se realiza el AIP previsto anualmente o, una vez realizado, se procede a la convocatoria del procedimiento de ingreso (oposición o concurso-oposición), es obligatoria la convocatoria de un concurso de traslados pero no la realización de AIP, lo cual puede motivar la eliminación de la adscripción provisional y la incorporación de un nuevo profesional en esa plaza, con el consiguiente malestar en el Centro.

Es necesario diferenciar la modificación de la plaza de plantilla que ocupa un profesional, lo cual conlleva la modificación de las condiciones laborales (turno de trabajo y/o localidad), debiendo de realizarse mediante Resolución del Servicio de Profesionales, de la modificación de las funciones o tareas de un profesional, que corresponde a la Dirección de Centro y no modifica las condiciones laborales



anteriormente indicadas, lo cual no conlleva el cambio en la plantilla orgánica del profesional afectado.

Se considera conveniente disponer de una plantilla orgánica en el cual los profesionales estén encuadrados de forma estable en las plazas correspondientes, reduciendo al máximo la movilidad de los mismos, por lo que es necesario establecer las siguientes normas con objeto de **regular la movilidad de los profesionales dentro la misma Zona Básica de Salud de forma definitiva:**

1º).- Cuando una plaza de plantilla orgánica quede vacante por cualquier circunstancia, antes de proceder a la cobertura de la misma mediante contratación temporal, se procederá a oferta la citada plaza al personal fijo del mismo Centro.

2º).- En la Gerencia de Atención Primaria, cada Zona Básica de Salud es un Centro, la Subdirección de Urgencias tiene dos Centros (Tafalla y Pamplona).

3º).- Pueden participar el procedimiento los profesionales del mismo estamento que tengan la condición de personal fijo (funcionario, estatutario y laboral fijo), que pertenezcan al mismo Centro en el que quede la plaza vacante.

4º).- La Subdirección correspondiente informará a la Dirección del Centro las características de la plaza que se encuentra vacante, la cual informará a los profesionales y establecerá un plazo de máximo de 2 días hábiles para la presentación de solicitudes.

5º).- La Dirección del Centro comunicará al Servicio de Profesionales las solicitudes presentadas, el cual procederá a la ordenación de los mismos en primer lugar de acuerdo con la mayor antigüedad en el Centro y, en caso de empate, de acuerdo con la mayor antigüedad reconocida. Si persiste el empate de mayor a menor edad.

6º).- El Servicio de Profesionales, de acuerdo con los criterios anteriores, procederá a la adscripción definitiva en la plaza vacante del profesional mediante la correspondiente Resolución, procediéndose a contratar la plaza que ha quedado vacante.

7º).- Si no existieran candidatos, el Servicio de Profesionales procederá a la contratación de la plaza vacante.

Pamplona, 25 de enero de 2024

LA GERENTE DE ATENCIÓN PRIMARIA

Yolanda Martínez Cámara